

## DECRETO N° 84 DE 2014 17 de enero de 2014

*“Por medio del cual se modifican parcialmente los decretos municipales 2045 de 2011 y 1962 de 2010”.*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Acuerdo 049 de 2007, y el Decreto 1364 de 2012:

### CONSIDERANDO

1. Que a través del Decreto 1962 de 2010 *“se reconoce y ordena el pago de un valor único de reparación, a 158 familias desplazadas intraurbanas y que hacen parte de la línea de restitución del Programa de Atención a Víctimas del Conflicto de la Alcaldía de Medellín”.*
2. Que a través del Decreto 2045 de 2011 *“se reconoce y ordena el pago de un valor único de reparación –VUR, a 90 familias víctimas de Desplazamiento Forzado Intraurbano y/o de desplazamiento forzado que hayan sufrido accidentes con minas antipersonal (MAP), municiones sin explotar (MUSE), artefactos explosivos improvisados (AEI) y restos explosivos de guerra (REG) y residentes en Medellín, que hacen parte del Programa de Atención a Víctimas del Conflicto de la Alcaldía de Medellín”.*
3. Que del total de familias beneficiarias con el reconocimiento y pago de un valor único de reparación –VUR-, algunas de ellas aplicaron bajo la modalidad definida en el literal a) de los artículos 2 de los decretos 1962 de 2010 y 2045 de 2011, esto es, *“para pagar el aporte familiar necesario en la adquisición de vivienda nueva previa postulación al subsidio de vivienda”.*
4. Que algunas de las familias beneficiarias con el reconocimiento y pago de un valor único de reparación –VUR- bajo la modalidad descrita en el literal a) de los artículos 2 de los decretos 1962 de 2010 y 2045 de 2011, una vez se surtió el trámite de postulación al subsidio familiar de vivienda de carácter nacional, fueron rechazadas por parte del Fondo Nacional de Vivienda al no cumplir los requisitos establecidos para tal efecto, de tal suerte que les fue negado dicho subsidio.
5. Que con la entrada en vigencia de la Ley 1537 de 2012 la política pública nacional de vivienda cambió, toda vez que se suprimió el proceso de postulación al subsidio familiar de vivienda, definiéndose otros mecanismos de selección de las familias beneficiarias del mismo.

6. Que el tránsito normativo introducido con la Ley 1537 de 2012 supuso la imposibilidad de postular al subsidio familiar de vivienda de carácter nacional a algunas de las familias beneficiarias con el reconocimiento y pago de un valor único de reparación –VUR- bajo la modalidad descrita en el literal a) de los artículos 2 de los decretos 1962 de 2010 y 2045 de 2011.
7. Que estas familias cuya postulación al subsidio familiar de vivienda fue rechazada y/o fue imposible su postulación por el cambio introducido mediante la Ley 1537 de 2012 actualmente disponen del reconocimiento y pago de un valor único de reparación –VUR- cuya ejecución se hace necesaria a la luz de otras posibilidades de inversión.
8. Que es necesario modificar los decretos 1962 de 2010 y 2045 de 2011 a efectos de incluir otras posibilidades de inversión de los recursos que fueron reconocidos y pagados a título de valor único de reparación –VUR-, a fin de que los mismos puedan ser aprovechados por las mismas familias beneficiarias de cara a posibilitar el restablecimiento de sus derechos y/o reparación integral de cara al cumplimiento de las competencias municipales contenidas en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar los artículos segundo del Decreto 1962 de 2010 y segundo del Decreto 2045 de 2011, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *El valor único de reparación –VUR- se destinará para cubrir alguno o varios de los siguientes gastos o conceptos:*

- a) *Pago del aporte necesario para completar el cierre financiero de la adquisición de vivienda nueva asignada, previa postulación al subsidio de vivienda, ó*
- b) *Abono al préstamo que las familias realizaron por concepto de aporte familiar para la adquisición de la vivienda por medio de postulación en la Bolsa de Atención a la Población Desplazada o en la Bolsa Única Nacional,*
- c) *Pago de los gastos correspondientes a la formalización o saneamiento del título de adquisición y/o propiedad del inmueble, como los correspondientes a protocolización, rentas, impuesto predial, servicios*

- públicos domiciliarios registro y protocolización de la respectiva escritura pública, según el caso,*
- d) *Pago del mejoramiento de la vivienda que fue objeto de restitución, reubicación o retorno voluntario o de la vivienda que ha sido adquirida mediante postulación al correspondiente subsidio.*
  - e) *Construcción en sitio propio para hogares que ostenten la propiedad de un lote de terreno en suelo urbano o rural.*
  - f) *Compra de lote y/o vivienda con fines de habitación.*
  - g) *Pago de deuda contralada en una caja de compensación familiar, entidad cooperativa, bancaria, crediticia, estatal o con un tercero persona natural que haya sido destinada para la adquisición de una solución de vivienda o lote.*
  - h) *Creación y/o fortalecimiento de una unidad productiva de negocio para la autonomía económica de uno y/o varios miembros del núcleo familiar.*
  - i) *Retorno y/o reubicación hacia otros municipios del país de uno o varios miembros del núcleo familiar.*
  - j) *Acceso a la educación técnica, tecnológica y/o universitaria de uno o varios miembros del núcleo familiar.*
  - k) *Consignación en el Fondo Nacional del Ahorro, en una caja de compensación familiar y/o entidad cooperativa, bancaria o crediticia que seleccione la familia beneficiaria para efectos de ahorro con fines de acceso a una solución de vivienda.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones del Decreto 1962 de 2010 y del Decreto 2045 de 2011 continúan vigentes, así como la lista de familias a quienes les fue reconocido el valor único de reparación –VUR- bajo este marco normativo.

**ARTÍCULO TERCERO. INSTANCIA TÉCNICA.** Designar a la Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos, a través de la Unidad Municipal de Atención y Reparación a Víctimas, como la instancia técnica responsable de definir los criterios, términos, requisitos y procedimientos de asignación y ejecución del valor único de reparación –VUR-.

**ARTICULO CUARTO. VIGENCIA.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el diecisiete (17) día del mes de enero de 2014.

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**WILSON ENRIQUE LÓPEZ BEDOYA**  
Secretario de Gobierno y Derechos Humanos